

**ORDENANZAS Y REGLAMENTOS
DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
“ACEQUIA DE MÁS ARRIBA”**

(VEGA DE SANTIAGO DE LA ESPADA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO-PONTONES, JAÉN).

1.	ORDENANZAS DE LA C. RR. “ACEQUIA DE MÁS ARRIBA”	6
1.1	CAPITULO I: Constitución de la Comunidad de Regantes, fines, ámbito territorial y domicilio	6
1.1.1	Artículo 1	6
1.1.2	Artículo 2	6
1.1.3	Artículo 3	6
1.1.4	Artículo 4	6
1.1.5	Artículo 5	7
1.1.6	Artículo 6	7
1.2	CAPITULO II: De la administración de la Comunidad	7
1.2.1	Artículo 7	7
1.2.2	Artículo 8	7
1.2.3	Artículo 9	7
1.2.4	Artículo 10	7
1.3	CAPITULO III: De los Órganos de la Comunidad	8
1.3.1	Artículo 11: Órganos de la Comunidad	8
1.3.2	Artículo 12: Cargos comunitarios elegibles	8
1.3.3	Artículo 13	8
1.3.4	Artículo 14	8
1.3.5	Artículo 15	8
1.3.6	Artículo 16	8
1.3.7	Artículo 17	8
1.4	CAPITULO IV: Del procedimiento electoral	8
1.4.1	Artículo 18	8
1.4.1.1	Sección Primera: Convocatoria.	8
1.4.1.2	Sección Segunda: Censo de electores.	9
1.4.1.3	Sección Tercera: Candidaturas.	9
1.4.1.4	Sección Cuarta: Votaciones.	9
1.4.1.5	Sección Quinta: Escrutinio, proclamación de los cargos elegidos y acta.	10
1.4.2	Artículo 19	10
1.5	CAPITULO V: De la Junta General	10
1.5.1	Artículo 20	10
1.5.2	Artículo 21	10
1.5.3	Artículo 22	11
1.5.4	Artículo 23	11
1.5.5	Artículo 24	11
1.5.6	Artículo 25	11
1.5.7	Artículo 26	11
1.5.8	Artículo 27	12
1.5.9	Artículo 28	12
1.5.10	Artículo 29	12
1.5.11	Artículo 30	12
1.5.12	Artículo 31	12
1.6	CAPITULO VI: Del Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno	12
1.6.1	Artículo 32	12
1.6.2	Artículo 33	13
1.7	CAPITULO VII: Del Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno	13
1.7.1	Artículo 34	13
1.8	CAPITULO VIII: Del Secretario-Administrador de la Comunidad	13
1.8.1	Artículo 35	13
1.8.2	Artículo 36	13
1.8.3	Artículo 37	14

1.9	CAPITULO IX: De la Junta de Gobierno.....	14
1.9.1	Artículo 38	14
1.9.2	Artículo 39	14
1.9.3	Artículo 40	14
1.9.4	Artículo 41	14
1.9.5	Artículo 42	15
1.10	CAPITULO X: Del Jurado de Riegos	15
1.10.1	Artículo 43	15
1.10.2	Artículo 44	15
1.10.3	Artículo 45	15
1.11	CAPITULO XI: De las obras y bienes de la Comunidad.....	15
1.11.1	Artículo 46	15
1.11.2	Artículo 47	15
1.11.3	Artículo 48	15
1.11.4	Artículo 49	16
1.11.5	Artículo 50	16
1.11.6	Artículo 51	16
1.11.7	Artículo 52	16
1.12	CAPITULO XII: Del uso de las aguas	16
1.12.1	Artículo 53	16
1.12.2	Artículo 54	17
1.12.3	Artículo 55	17
1.12.4	Artículo 56	17
1.12.5	Artículo 57	17
1.13	CAPÍTULO XIII: Del padrón de usuarios.....	17
1.13.1	Artículo 58	17
1.13.2	Artículo 59	17
1.13.3	Artículo 60	17
1.14	CAPITULO XIV: De las faltas, sanciones e indemnizaciones	18
1.14.1	Artículo 61	18
1.14.2	Artículo 62	18
1.14.3	Artículo 63	18
1.14.4	Artículo 64	18
1.14.5	Artículo 65	18
1.14.6	Artículo 66	18
2.	ANEXO I: REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	20
2.1	Artículo 1	20
2.2	Artículo 2	20
2.3	Artículo 3	20
2.4	Artículo 4	20
2.5	Artículo 5	20
2.6	Artículo 6	20
2.7	Artículo 7	20
2.8	Artículo 8	21
2.9	Artículo 9	21
2.10	Artículo 10	21
2.11	Artículo 11	21

2.12	Artículo 12	22
2.13	Artículo 13	22
2.14	Artículo 14	22
2.15	Artículo 15	22
2.16	Artículo 16	23
2.17	Artículo 17	23
2.18	Artículo 18	23
3.	ANEXO II: REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGO.....	25
3.1	Artículo 1	25
3.2	Artículo 2	25
3.3	Artículo 3	25
3.4	Artículo 4	25
3.5	Artículo 5	25
3.6	Artículo 6	25
3.7	Artículo 7	25
3.8	Artículo 8	25
3.9	Artículo 9	26
3.10	Artículo 10	26
3.11	Artículo 11	26
3.12	Artículo 12	26
3.13	Artículo 13	27
3.14	Artículo 14	27
3.15	Artículo 15	27
3.16	Artículo 16	27
3.17	Artículo 17	28
3.18	Artículo 18	28
3.19	Artículo 19	28
	3.19.1 Faltas leves:	28
	3.19.2 Faltas graves:	28
	3.19.3 Faltas muy graves:	28
3.20	Artículo 20	29
3.21	Artículo 21	29
3.22	Artículo 22	29
3.23	Artículo 23	29

**ORDENANZAS C. RR. “ACEQUIA DE MÁS
ARRIBA”**

1. ORDENANZAS DE LA C. RR. “ACEQUIA DE MÁS ARRIBA”

1.1 CAPITULO I: Constitución de la Comunidad de Regantes, fines, ámbito territorial y domicilio

1.1.1 Artículo 1

Los regantes propietarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas procedentes del Arroyo Zumeta, mediante la Acequia denominada “Acequia de Arriba”, vega de Santiago de la Espada (TM de Santiago-Pontones, Jaén) y todas aquellas de cualquier otra procedencia, presentes y futuras de las que disponga esta Comunidad, se constituyen en Comunidad de Regantes de “Acequia de Más Arriba” en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio). La Comunidad de Regantes que se constituye, tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El domicilio de la Comunidad se establece en la Pza. Constitución, nº. 1, (23290) Santiago de la Espada, Jaén.

1.1.2 Artículo 2

La comunidad puede disponer para su aprovechamiento de las aguas otorgadas por concesión en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 05/03/2007, expediente IPR-1353/1989, aprovechamiento 2.018, inscrito en la sección A, tomo 1, hoja 199 del Registro de Aguas; tienen las siguientes características esenciales:

Termino Municipal:	Santiago-Pontones.
Provincia:	Jaén.
Coordenadas UTM de la Toma:	X=538517; Y=4217936, Huso 30, ED-50.
Volumen máximo anual:	381.240 m ³ /año.
Volumen Ha/año:	4.000 m ³ .
Caudal Instantáneo:	30 l/s.
Superficie regable:	95,31 Ha
Plazo:	75 Años.

Pertencen a la comunidad los bienes y las obras de los que acredite ser propietaria, que se detallarán en el inventario previsto en el artículo correspondiente de estas ordenanzas. Asimismo, le pertenecerán cuantas obras ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

1.1.3 Artículo 3

Los fines de la Comunidad son los de policía, la administración, el control, y la correcta distribución entre sus miembros del agua a ella asignada y que puede disponer para su aprovechamiento de los aportes enumerados en el artículo anterior, así como de cualesquiera otros que por concesión administrativa, convenio o cesión, disponga en la actualidad o pueda disponer en un futuro, debiendo mantener en un correcto estado todas las instalaciones y material necesario para estos fines.

1.1.4 Artículo 4

El ámbito territorial de la comunidad está constituido por las parcelas integradas en las 95,31 ha reconocidas en la inscripción del Registro de Aguas.

Podrán hacer uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego en las cuotas que les correspondan, los propietarios de los terrenos agrícolas incluidos en esta delimitación geográfica y que tengan adquiridos los derechos de riego conforme al inventario existente en la Comunidad y aprobado por el Organismo de cuenca. También en su caso, y tras los trámites oportunos, todos aquellos que sean incluidos por autorización administrativa por el organismo competente, por ampliación de la zona regable, por aumento de caudales procedentes de la cuenca o de cualquier otra procedencia tanto pública como privada.

1.1.5 Artículo 5

Todos los miembros integrantes de la Comunidad, se someten voluntariamente a lo preceptuado por la Ley de Aguas y a estas Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el objetivo de remediar en lo posible cuestiones litigiosas o controvertidas entre ellos.

1.1.6 Artículo 6

Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la Comunidad hubiera contraído (artículo 212,4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril. En lo sucesivo RDPH); y no dará al interesado derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite y que con ello tenga derecho al uso de las aguas, se necesita acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, reunida en Junta General.

En el escrito de solicitud, el interesado deberá comprometerse expresa y formalmente a satisfacer las derramas que le correspondan en los gastos efectuados por la Comunidad en obras y servicios, incrementados en el Índice de Precios al Consumo que haya habido por cada año o fracción transcurrido desde la fecha de la constitución de la Comunidad, hasta la del efectivo ingreso del interesado; el pago de las citadas derramas será requisito necesario para el ingreso. El porcentaje de recargo podrá ser modificado, previo acuerdo de la Junta General.

1.2 CAPITULO II: De la administración de la Comunidad

1.2.1 Artículo 7

La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y demás usos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de las mismas y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

1.2.2 Artículo 8

Los derechos y obligaciones, incluidas las económicas, de los regantes, se computarán directamente proporcionales a la extensión de la superficie de riego de cada partícipe siempre que sea posible, el criterio para participar en la comunidad, en sus derechos y obligaciones debe ser el volumen de agua que le corresponde, salvo que la dotación de metros cúbicos por hectárea y año sea igual por existir el mismo tipo de cultivo.

1.2.3 Artículo 9

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estas Ordenanzas, satisfará un recargo del 10% sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se le podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad compete, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor y beneficiado con el aprovechamiento.

1.2.4 Artículo 10

Las obligaciones de hacer, impuestas reglamentariamente a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimiento, por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes que, igualmente que las cuotas, podrán exigirse por la vía administrativa de apremio. (Art. 209,3 R.D.P.H.).

1.3 CAPITULO III: De los Órganos de la Comunidad

1.3.1 Artículo 11: Órganos de la Comunidad

Son Órganos de la Comunidad:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.
- El Jurado de Riegos

1.3.2 Artículo 12: Cargos comunitarios elegibles

Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral que se especifica en el **Artículo 18 de estas Ordenanzas**:

- El Presidente de la Comunidad, que ostentará al mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno.
- El Vicepresidente de la Comunidad, que será también el Vicepresidente de la Junta de Gobierno.
- Los vocales, titulares y suplentes de la Junta de Gobierno, de los que el primer Vocal Titular será el Secretario-Administrador y segundo Vocal Titular será a su vez el Presidente del Jurado de Riegos.
- Los vocales titulares y suplentes del Jurado de Riegos.

1.3.3 Artículo 13

Tienen también la consideración de cargo comunitario, el siguiente:

- Secretario-Administrador de la Comunidad, que lo será igualmente de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

1.3.4 Artículo 14

Para el desempeño de los cargos comunitarios elegibles será necesario reunir los requisitos que se enumeran en los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

1.3.5 Artículo 15

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3.6 Artículo 16

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes el desempeño de los mismos. De igual modo, la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar la retribución del desempeño del cargo de Secretario-Administrador.

1.3.7 Artículo 17

La duración de todos los cargos comunitarios elegibles será de cuatro años.

1.4 CAPITULO IV: Del procedimiento electoral

1.4.1 Artículo 18

Procedimiento Electoral para los cargos elegibles de la Comunidad:

1.4.1.1 Sección Primera: Convocatoria.

Los cargos comunitarios se nombran por un periodo de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de celebración de la Junta General en que resultaron elegidos.

Cuando haya que elegir cargos comunitarios, el proceso electoral se iniciará el primer día del mes de junio del año correspondiente y el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces, convocará por la forma establecida en estas Ordenanzas Junta General Ordinaria, que deberá celebrarse dentro del mes de

agosto, incluyendo en el Orden del Día la celebración de elecciones, y acompañando a la convocatoria un calendario del Procedimiento Electoral.

1.4.1.2 Sección Segunda: Censo de electores.

Por la Secretaría de la Comunidad se confeccionará el censo de electores que será expuesto desde el momento de la apertura del Procedimiento Electoral, para que pueda ser examinado por los interesados. Durante los quince primeros días naturales a partir de la apertura del Procedimiento Electoral, los interesados con derecho a pertenecer al censo, podrán revisarlo y solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el plazo anteriormente expresado, la Junta de Gobierno, dentro de los cinco días hábiles posteriores, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas. Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación del censo definitivo, lo que tendrá lugar al menos quince días naturales antes del señalado para la Junta General.

1.4.1.3 Sección Tercera: Candidaturas.

Abierto el Procedimiento Electoral, los interesados podrán presentar en la Secretaría de la Comunidad las Candidaturas antes del día primero de julio del año correspondiente, debidamente formalizadas. La formalización de las candidaturas se hará del siguiente modo:

-Se entregarán en sobre cerrado y lacrado durante el plazo previsto.

-Deberán contener una relación completa (original y copia), de todas las personas que componen la candidatura y el cargo para el que se presentan, con nombre, apellidos y DNI de sus componentes, caso de representar a una persona jurídica, se deberá acreditar el poder notarial suficiente para dicha representación, cada candidatura deberá contener una relación de personas para ocupar todos los cargos siguientes:

Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

Secretario-Administrador de la Comunidad, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego (Que será el primer Vocal Titular de la Junta de gobierno).

Presidente del Jurado de Riegos (Que será el segundo Vocal Titular de la Junta de Gobierno).

Dos Vocales Suplentes de los anteriores en la Junta de Gobierno.

Dos Vocales Titulares del Jurado de Riegos.

Dos Vocales Suplentes de los anteriores en el Jurado de Riegos.

El siguiente día hábil al de finalización del plazo, el Secretario, procederá a la apertura de los sobres con las candidaturas, y expondrá la copia de todas ellas en el tablón de anuncios de la Comunidad.

A partir de ese momento y durante quince días hábiles, cualquier miembro de la Comunidad podrá exponer los reparos o consideraciones, así como impugnación por incompatibilidad de uno o varios de los componentes de alguna o varias de las candidaturas.

Si esto se produce, se constituirá una Comisión Electoral compuesta por:

-El Presidente de la Comunidad.

-El Presidente del Jurado de Riegos.

-Todos los Candidatos a Presidentes de la Comunidad de las candidaturas presentadas.

-Así como un Presidente y un vocal, o los dos vocales de la Mesa Electoral que fue elegida por la Junta General para la elección de cargos de la Comunidad, (en caso de ausencia serán cubiertos por los elegidos por Asambleas anteriores, prefiriendo las más próximas a las más remotas), y con la asistencia del Secretario.

Se reunirá convocada por el Secretario antes del último día del mes de agosto, y resolverá sobre los reparos o impugnaciones presentados, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Comisión Electoral y sólo podrán ser recurridos en alzada ante el Organismo de cuenca, aunque dicho recurso no interrumpirá el Procedimiento Electoral.

1.4.1.4 Sección Cuarta: Votaciones.

Para la votación cada interesado exhibirá el D.N.I., Pasaporte, Carnet de Conducir, o documento acreditativo legalmente reconocido, y los que intervengan por representación tanto si es a persona jurídica o si lo es de un comunero ausente, habrán de presentar escrito de autorización expedido por el Secretario de

la Comunidad, o poder notarial expreso y suficiente para ello, conforme a lo establecido en el *artículo 26, de las presentes Ordenanzas*. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Junta General lo que estimen oportuno. Cada elector podrá depositar en las urnas un solo voto.

El Secretario velará para que en el momento de las votaciones, que deberán ser secretas, existan en el lugar adecuado para ello, papeletas suficientes de todas las candidaturas que concurran a la elección. Caso de concurrir una sola candidatura se podrá prescindir de la votación, excepto si el candidato a Presidente de la Comunidad solicita que se efectúe la votación.

1.4.1.5 Sección Quinta: Escrutinio, proclamación de los cargos elegidos y acta.

En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público.

Una vez terminado aquél, el Secretario leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos. En caso de empate, quedará proclamada la candidatura cuyo Presidente resultara de mayor edad.

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados quedarán reflejados en la Acta de la Junta General Ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y Secretario de la misma, por el Presidente y dos Vocales de la Mesa Electoral.

Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores, que no podrán estar referidas ni al censo, ni a la composición de las candidaturas.

1.4.2 Artículo 19

Moción de censura contra los cargos de la Comunidad.

La Junta General en reunión extraordinaria, solicitada al menos, por 1/3 de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra el Presidente y su Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

El Secretario, una vez comprobada la validez de la solicitud, convocará Junta General Extraordinaria, para su debate y votación, dentro de los 30 días siguientes al de su presentación.

Junto con la solicitud de la Moción de Censura, los que la suscriban deberán presentar una candidatura completa para los cargos de la Comunidad.

Si la moción de censura no prosperase, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

No se podrán presentar mociones de censura en el plazo de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Electoral Ordinario.

Si la moción de censura fuere aprobada, el Presidente la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos censurados, cesarán en sus funciones inmediatamente y ocuparán los mismos los integrantes de la candidatura presentada, durante el tiempo restante hasta la siguiente elección ordinaria de cargos.

1.5 CAPITULO V: De la Junta General

1.5.1 Artículo 20

La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole además de sus competencias propias, todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

1.5.2 Artículo 21

Son atribuciones específicas de la Junta General:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales Titulares y Vocales Suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la designación de vocal o vocales representantes ante otros órganos públicos o privados y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno. Para estos fines la Junta General podrá nombrar a dos censores que revisen las cuentas de cada ejercicio económico.
- c) La Redacción y aprobación de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.

- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de asegurar la mejor utilización del agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad, si estos hechos no estaban incluidos en los proyectos de obras correspondientes.
- l) La decisión, sin vulnerar las competencias de otros Órganos de Gobierno, sobre propuestas que le haya efectuado la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

1.5.3 Artículo 22

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo, se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de agosto, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida al menos la décima parte de los votos de la Comunidad o lo determinen las Ordenanzas.

1.5.4 Artículo 23

La convocatoria de la Junta General, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con quince días de anticipación, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la comunidad y en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

Para la reforma de estas Ordenanzas y Reglamentos, o de algún asunto, que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, deberá convocarse al efecto Junta General Extraordinaria. La convocatoria se realizará mediante notificación personal por papeletas extendidas por el Secretario, autorizadas por el Presidente de la Comunidad y que se distribuirán a domicilio por correo certificado con acuse de recibo, además de anunciarlo en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

1.5.5 Artículo 24

La Junta General de la Comunidad se reunirá en su sede si cuenta con aforo suficiente para ello, o en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente, o Vicepresidente en su caso, de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

No podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en el Orden del día, o votado como urgente antes del comienzo de la Junta General a propuesta del Presidente de la Comunidad.

1.5.6 Artículo 25

Tienen derecho de asistencia a la Junta General, todos los partícipes de la Comunidad, (así como aquellas personas públicas o privadas que el Presidente tenga a bien invitar a la misma) estas invitaciones o la participación de personas ajenas a la comunidad deben reducirse al máximo.

Tienen voz y voto todos los Comuneros cualquiera que sea su participación, y que se encuentren inscritos en el censo correspondiente.

1.5.7 Artículo 26

Los Comuneros pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores legales. Puede bastar para ello una simple autorización escrita, bastantada por el Secretario para poder votar en cada Junta Ordinaria o Extraordinaria. Para delegar el voto en el Procedimiento Electoral a persona distinta a la que ostenta el derecho, será necesario acreditar la autorización por escrito firmado ante el Secretario de la Comunidad, o por un poder notarial extendido en

debida forma, en ambos casos los documentos mencionados se presentarán ante el Secretario al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta General, para la correspondiente reseña en el censo electoral y facilitar el proceso de acreditaciones.

1.5.8 Artículo 27

La Junta General Ordinaria, a celebrar en el mes de agosto de cada año, tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente Orden del día, ocupándose preceptivamente de los siguientes:

- a) Del examen y aprobación de la Memoria General correspondiente al año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- b) Del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- c) De la adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de gastos del ejercicio económico precedente.
- d) De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- e) Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.
- f) De la elección, cuando corresponda de cargos comunitarios.

1.5.9 Artículo 28

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de estas Ordenanzas.

Las votaciones normalmente serán públicas, o secretas si así lo acuerda la propia Junta, excepto para el caso de elección de cargos comunitarios y votación de una moción de censura, que serán siempre secretas.

1.5.10 Artículo 29

Para la constitución válida de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de la Comunidad. En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, quedará válidamente constituida sea cual fuere el quórum de asistencia a la misma, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, o de algún otro asunto que, a juicio de la primera pueda comprometer la existencia de la Comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por mayoría absoluta de los votos de la Comunidad. La convocatoria a Junta General en primera y segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente, debiendo mediar, al menos media hora entre la celebración de ambas reuniones. Una hora antes del inicio de la Junta General en su primera convocatoria, se abrirá una Mesa de Acreditaciones, con la supervisión del Secretario de la Comunidad a efectos de acreditar los asistentes a la Junta General.

1.5.11 Artículo 30

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata siguiente de la Junta General.

1.5.12 Artículo 31

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los acuerdos de la junta general puede interponerse el recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica en el plazo de un mes.

1.6 CAPITULO VI: Del Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno

1.6.1 Artículo 32

Del Presidente de la Comunidad.

El Presidente de la Comunidad lo es a su vez Presidente de la Junta de Gobierno, será elegido por la Junta General según el Procedimiento Electoral que se recoge en estas Ordenanzas por un plazo de cuatro años, y podrá presentarse a la reelección tantas veces como lo desee.

1.6.2 Artículo 33

De las competencias del Presidente.

Son competencias del Presidente de la Comunidad:

- a) Ostentar la representación legal, incluso en el ámbito judicial quedando facultado para otorgar Poderes Notariales de cualquier índole, cuando no vulnere la Ley y cuente con el acuerdo de su Junta de Gobierno.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, así como las de Junta de Gobierno, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, así como autorizar con su firma las actas que de las mismas se levanten.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cumplimiento de sus competencias y obligaciones.
- d) Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- e) Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.
- f) Supervisar la correcta administración y el funcionamiento de los servicios que presta la Comunidad, ordenando los pagos y expidiendo los libramientos.
- g) Velar porque en todo momento se apliquen fielmente las normas contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- h) Promover y solicitar todo aquello que conduzca al fomento, desarrollo y mejora de los intereses de la Comunidad, dando cuenta a la Junta general de sus iniciativas.
- i) Dirimir los empates con su voto de calidad en las reuniones de la Junta de Gobierno.

1.7 CAPITULO VII: Del Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno

1.7.1 Artículo 34

Del Vicepresidente de la Comunidad y Junta de Gobierno:

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya de ostentar definitivamente la Presidencia, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

El Presidente puede delegar alguna de las funciones que tiene encomendadas al Vice-Presidente, con el acuerdo de la Junta de Gobierno.

El Vice-Presidente cuenta con voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno.

1.8 CAPITULO VIII: Del Secretario-Administrador de la Comunidad

1.8.1 Artículo 35

Del Secretario-Administrador.

El Secretario-Administrador de la Comunidad está al servicio de la misma y a las órdenes directas del Presidente y podrá realizar también las funciones de Administrador.

Para ser elegido Secretario-Administrador de la Comunidad y consiguientemente de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se requerirá contar con la preparación suficiente para el desempeño de sus funciones, siendo requisitos indispensables:

- a) Ser comunero de esta comunidad de regantes.
- b) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- c) No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigio pendiente.

1.8.2 Artículo 36

El cargo de Secretario-Administrador lo desempeñará el primer Vocal Titular de de la Junta de Gobierno de acuerdo con el Artículo 12 de estas Ordenanzas. El cargo de secretario, tal y como está

previsto en las ordenanzas, está vinculado a la condición de vocal y es inseparable de esta. Los vocales son elegidos por la junta general, y su destitución corresponde a la asamblea general; su duración es la misma que la general de los vocales, es decir, cuatro años. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que reuniendo los requisitos del artículo anterior de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

1.8.3 Artículo 37

Las funciones del Secretario-Administrador de la Comunidad:

Al Secretario de la Comunidad le corresponden las funciones superiores de gestión y control administrativo y financiero de la Comunidad, pudiendo contar para ello con el asesoramiento profesional externo que considere necesario para el mejor logro de los fines de la Comunidad, previa autorización del Presidente.

El Secretario-Administrador de la Comunidad tiene entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Extender en sendos libros foliados, las actas de la Junta General, la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos avaladas por su firma y con el visto bueno del Presidente de cada uno de los Órganos anteriores.
- b) Custodia, conservación y archivo de todos los documentos referentes a la Comunidad y que pertenezcan tanto a órganos internos como a organismos externos públicos o privados.
- c) Preparar los Informes, memorias de contabilidad presupuestaria y la documentación necesaria para los expedientes de los acuerdos que se incluyan en las reuniones de la Junta General, la Junta de Gobierno o el Jurado de Riegos.
- d) Llevar un censo de partícipes de la comunidad donde se anoten todas las transmisiones de propiedad que se efectúen.
- e) Controlar lo referente a la distribución de las aguas entre los comuneros con arreglo a sus cuotas, así como lo referente a los recursos de obtención de las mismas.
- f) Expedir las certificaciones, con el Vº Bº del Presidente de la Comunidad.
- g) Recibir las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas o por cualquier otro concepto.
- h) Efectuar los pagos en relación con los gastos que se originen debidamente autorizados por el presidente.
- i) Llevar en un libro de caja en el que se anoten, por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos, cuantos ingresos y pagos se realicen.
- j) Tener responsabilidad de todos los fondos de la comunidad que se hallen en su poder y de los gastos que satisfaga sin la debida autorización del presidente.
- k) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo con la Junta General.

1.9 CAPITULO IX: De la Junta de Gobierno

1.9.1 Artículo 38

La Junta de Gobierno elegida por la Junta General será la encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados en Junta General.

1.9.2 Artículo 39

Los Vocales que resulten elegidos, conforme con lo establecido en el artículo 18 de estas Ordenanzas, tomarán posesión de su cargo el día siguiente al de la elección.

1.9.3 Artículo 40

La elección de la Junta de Gobierno tendrá lugar al mismo tiempo que la del Presidente y Vice-Presidente de la Comunidad y del Jurado de Riegos.

1.9.4 Artículo 41

La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será, como se establece en el artículo 17 de estas Ordenanzas, de cuatro años.

1.9.5 Artículo 42

Un Reglamento especial y que figurará anexo I a estas ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones, que correspondan a la Junta de Gobierno, así como los requisitos para su pertenencia y el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

1.10 CAPITULO X: Del Jurado de Riegos

1.10.1 Artículo 43

El Jurado de Riegos que se establece en el artículo 11 de estas ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio), tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de estas Ordenanzas.
- b) Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias.
- c) Fijar las indemnizaciones que los infractores deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

1.10.2 Artículo 44

El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será el segundo Vocal titular de la Junta de Gobierno designado por la misma, y por dos vocales titulares, elegidos directamente por la Junta General en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno se fijan en el artículo 18 de estas Ordenanzas.

1.10.3 Artículo 45

Ningún partícipe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, salvo el Presidente de este. Un Reglamento especial que figurará como anexo II a estas ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones que el Jurado de Riegos corresponde así como los requisitos para su pertenencia, y el procedimiento para los juicios y el régimen jurídico de sus acuerdos.

1.11 CAPITULO XI: De las obras y bienes de la Comunidad

1.11.1 Artículo 46

La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea y en el que conste, tan detalladamente como sea posible, la naturaleza de la toma y su descripción, el canal, canales o tuberías principales, si los hubiera, acequias o ramales que de ellos se deriven, con sus respectivos trazados, sección de los cauces o tuberías principales, grupo o grupos motobomba y sus características, arquetas, llaves y válvulas de derivaciones, instalaciones eléctricas y o electrónicas, etc. y por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

1.11.2 Artículo 47

La Comunidad de Regantes, acordará, en Junta General lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las conducciones, captaciones, acequias o instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar el caudal de que dispone, previas las autorizaciones que en su caso sean necesarias.

1.11.3 Artículo 48

La Comunidad viene obligada a la realización de las obras y trabajos necesarios que afecten a los intereses generales de la misma, como son la reparación y restablecimiento de las obras y bienes que figuren en el inventario a que se hace referencia en el artículo 46 de estas ordenanzas.

Es obligatorio para todos los comuneros el pago de la parte que les corresponda de todas las obras que la comunidad acuerde realizar, entre ellas las de mejora o modernización de regadío. Todo comunero deberá adecuar la utilización de las aguas a los procedimientos que dichas obras o instalaciones pueda exigir.

Los gastos que se produzcan en la conservación y mejora de las instalaciones comunes, serán de cuenta de todos los partícipes de la Comunidad y contribuirán a los mismos en proporción a su

participación. En la misma proporción se contribuirá para los gastos de administración de la Comunidad, defensa de sus derechos, limpias y reparaciones y demás gastos de interés general.

Para hacer frente a los gastos de la Comunidad, anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario y los extraordinarios que se juzguen necesarios, los cuales habrán de ser aprobados en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

1.11.4 Artículo 49

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y relación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal pero no podrá llevar a cabo las obras o instalaciones sin la previa conformidad de la mayoría absoluta de los regantes afectados directamente por las mismas, previo sometimiento a la Junta General y a la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Solo en caso extraordinario y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la Junta General.

1.11.5 Artículo 50

Todos los años se hará una reparación o limpia general en las tomas, captaciones, instalaciones de elevación, acequias o tuberías, la cual se efectuará en la fecha que lo acuerde la Junta de Gobierno. También se harán tantas limpias o reparaciones extraordinarias como se consideren necesarias, acordadas previamente en la Junta de Gobierno, quien adoptará las medidas oportunas para que no se causen perjuicios a los riegos.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

1.11.6 Artículo 51

Nadie podrá ejecutar obras o trabajos algunos en las conducciones, toma de agua o captaciones, canal y acequias generales, tuberías de distribución o brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

1.11.7 Artículo 52

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad o por donde discurran estos no pueden practicar en sus armarios de distribución y control, cajeros, ni márgenes de las conducciones, obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrá efectuarse construcción alguna sobre las tuberías de conducción de las aguas, al menos que se adopten las medidas para facilitar la vigilancia y reparación de las mismas.

No podrá hacerse plantación o cultivo alguno en las mismas márgenes de las acequias o sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse, lo que establece la costumbre y la ley, de anchura de servidumbre a todo lo largo de la acequia o tubería, sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La Comunidad, sin embargo puede ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones.

1.12 CAPITULO XII: Del uso de las aguas

1.12.1 Artículo 53

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento para riego del agua que con arreglo al que proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la Comunidad. El riego se hará rigurosamente por el sistema de "tanda tradicional", comenzando la tanda por la primera boquera desde la toma, continuando por la siguiente y así sucesivamente hasta completar el primer riego, para los siguientes se seguirá el mismo orden. Las tandas se organizarán por cada una de las cuatro partes en que se agrupan las fincas de la Comunidad, comenzando todos los riegos al amanecer y terminando al anochecer, distribuyéndose de la siguiente manera: En la zona de Guindas se regará todos los días de la

semana. En la zona del Cordero se regará lo lunes y martes de cada semana. En las zonas de la Hoya y el Castellón se regará los miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos. A su vez el agua durante todas las noches, se dejará libre para verter a la balsa existente en el "Hondo del Pecho", con objeto de su mejor aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio), referente a la prohibición del abuso del derecho en la utilización del agua, el desperdicio o mal uso de la misma cualquiera que fuera el título que se alegare.

1.12.2 Artículo 54

En periodos de disminución de caudal, por restricciones de suministro, el caudal asignado podrá verse modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno. La Junta General podrá acordar la suspensión temporal o reducción de asignaciones en zonas concretas para salvar cosechas o plantaciones.

1.12.3 Artículo 55

Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

1.12.4 Artículo 56

Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que desarrolle, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

1.12.5 Artículo 57

Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho, prevaleciendo en casos de extrema necesidad los cultivos leñosos.

1.13 CAPÍTULO XIII: Del padrón de usuarios

1.13.1 Artículo 58

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de aguas y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

- a) Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en m². de cada finca, sus linderos, polígono y parcela catastral en que radica, nombre del propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por turno, y la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

1.13.2 Artículo 59

Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad.

1.13.3 Artículo 60

Para los fines de inventario de bienes y propiedades, la Comunidad contará con uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas que la misma dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, cauces, conducciones principales, primarias o secundarias y en general de todas las obras e instalaciones que posea la Comunidad.

En cualquier caso, los datos personales contenidos en los censos o padrones de la comunidad estarán sometidos a las obligaciones y limitaciones de la Ley Orgánica de Protección de datos.

1.14 CAPITULO XIV: De las faltas, sanciones e indemnizaciones

1.14.1 Artículo 61

Con arreglo a lo establecido en el artículo 223 del RDPH, al Jurado de Riegos le corresponderá imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de las faltas por infracción.

Las faltas por infracciones se clasifican en función del daño ocasionado a los intereses propios de la Comunidad o ajenos, en: muy graves, graves y leves.

La infracción muy grave se sancionará con multa entre seiscientos y novecientos euros, y prescribirá al año de su comisión o de que se tenga conocimiento por la Comunidad de la misma.

La infracción grave se sancionará con multa de entre trescientos y seiscientos euros, y prescribirá a los seis meses de su comisión o de que se haya tenido conocimiento de la misma.

La infracción leve se sancionará con multa de hasta trescientos euros, y prescribirá a los dos meses de su comisión o de que se haya tenido conocimiento de la misma.

1.14.2 Artículo 62

Únicamente en caso de incendio, catástrofe u otra causa de fuerza mayor, podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad ya por los usuarios ya por personas extrañas a la misma.

1.14.3 Artículo 63

Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores las multas correspondientes con arreglo a la cuantía señalada en el artículo 61 de estas ordenanzas y que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

1.14.4 Artículo 64

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicio que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

1.14.5 Artículo 65

Si las acciones denunciadas constituyesen falta o delito de los tipificados en el Código Penal, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado competente. Si dicho Juzgado no estimase la existencia de delito o falta, el Jurado de Riegos podrá, en todo caso reservarse las acciones civiles correspondientes para la defensa de los intereses de la Comunidad.

1.14.6 Artículo 66

La modificación de las cuantías, de las faltas por infracciones, de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos se acordará en Junta General ordinaria, dándose, posteriormente cuenta de ello al Organismo de cuenca.

El presidente de la
Comisión Gestora

El secretario de la
Comisión Gestora.

El vocal de la
Comisión Gestora.

**ANEXO I:
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

2. ANEXO I: REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

2.1 Artículo 1

La Junta de Gobierno está instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General. La componen el Presidente de la Comunidad, su Vice-Presidente, que participará en las reuniones de la misma con voz y voto, y por dos Vocales titulares y dos suplentes.

Tiene su residencia en la sede de la Comunidad.

2.2 Artículo 2

La Junta de Gobierno es la encargada del correcto cumplimiento y aplicación de las Ordenanzas, y actúa bajo los preceptos del presente Reglamento, como Órgano Ejecutivo de los acuerdos de la Junta General.

2.3 Artículo 3

Su elección será simultánea con la del Presidente, Vicepresidente, los vocales y los componentes del Jurado de Riegos, la duración de sus cargos será de cuatro años, y tomará posesión al día siguiente al de su elección.

2.4 Artículo 4

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, será necesario:

- a) Ser partícipe de la Comunidad, mayor de edad y estar capacitado para administrar sus bienes y menor de 70 años.
- b) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- c) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener con la misma ~~contrato~~, pleito o litigio de ninguna especie.
- d) No haber sido sancionado por el Jurado de Riegos de la Comunidad durante el último año anterior a la presentación de las candidaturas.

2.5 Artículo 5

Si algún miembro de la Junta de Gobierno durante el ejercicio de su cargo perdiera alguna de las condiciones o requisitos para su pertenencia a la misma, cesará en su desempeño.

Si por renuncia u otra causa de fuerza mayor quedara vacante algún cargo se procederá de la forma siguiente:

- a) Si recae en la persona del Presidente, será sustituido por el Vice-Presidente.
- b) Si lo es en la persona del Vice-Presidente, este cargo quedará vacante.
- c) Si lo fuere cualquiera de los vocales titulares, será sustituido por los Vocales suplentes en el orden que aparecían en las candidaturas.

2.6 Artículo 6

Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, obligatorios y gratuitos, aunque tendrán derecho a que se le sufraguen los gastos justificados que hayan tenido en el desempeño de sus cargos. Una vez se haya tomado posesión sólo se podrá renunciar a los mismos, por causa objetivamente acreditada, previa solicitud por escrito a la Junta de Gobierno.

2.7 Artículo 7

La Junta de Gobierno se reúne de forma ordinaria una vez al semestre, a propuesta del Presidente que es el encargado de la redacción del Orden del Día, y será comunicado a todos los miembros con al menos tres días de antelación. También de forma extraordinaria cuando el Presidente lo considere oportuno por cuestiones de urgencia, o lo soliciten los dos Vocales Titulares, debiendo fijar en este caso el Orden del Día los solicitantes.

En caso de reunión extraordinaria, la comunicación se hará al menos veinticuatro horas antes de su celebración.

2.8 Artículo 8

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. Será motivo suficiente para la pérdida del cargo, la no asistencia injustificada a más de dos reuniones consecutivas o alternativas. La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto a tratar la calificación "Trascendente", se expresará en el Orden del Día de la convocatoria este aspecto. En tal caso será necesario que el mencionado acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, incluido para ello el cargo de Vicepresidente, es decir, al menos tres votos favorables. Si a la reunión que incluya en el Orden del Día, punto o puntos con la clasificación de "Trascendente" no concurre en primera convocatoria quórum suficiente para su aprobación válida, quedará convocada automáticamente en segunda convocatoria para el día hábil inmediato posterior, debiendo el Secretario-Administrador advertir a los ausentes en la primera convocatoria sobre este hecho.

2.9 Artículo 9

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario-Administrador y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

2.10 Artículo 10

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias, serán ejecutivos conforme establece la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Confederación Hidrográfica del Segura, mediante recurso de alzada en el plazo de un mes.

2.11 Artículo 11

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- c) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- d) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- e) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- f) Acordar la celebración de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- g) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- h) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- i) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- j) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
- k) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- l) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, cuidando que en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles, y de las administrativas que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo en este caso, con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- o) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.
- p) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Economía y Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los Órganos del propio Ministerio.
- q) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

2.12 Artículo 12

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a) Poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución y renovaciones ordinarias o extraordinarias.
- b) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- c) Hacer respetar los acuerdos de la misma Comunidad adoptados en Junta General.
- d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- f) Impedir el abuso del derecho en la utilización del agua, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

2.13 Artículo 13

Son atribuciones específicas del Presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto del Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, y la defensa y el cumplimiento de las mismas.

2.14 Artículo 14

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Secretario-Administrador, que será desempeñado por el primer Vocal Titular de la misma y que además desempeñará el cargo de Secretario de la Comunidad y del Jurado de riego.

Su estatuto jurídico consta en el capítulo VIII de las ordenanzas.

2.15 Artículo 15

Son atribuciones del Secretario-Administrador:

- a) Extender y anotar en un libro foliado, rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente.
- c) Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios así como el estado de cuentas.
- d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deban satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.

- e) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas así como también el sello o estampilla de la Comunidad.
- f) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- g) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presente.
- h) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

2.16 Artículo 16

El Secretario-Administrador llevará por medio de libro o por sistema informático, anotación por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo a todas las reuniones ordinarias, con sus justificantes correspondientes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

2.17 Artículo 17

El Secretario-Administrador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en cuentas abiertas a nombre de la Comunidad, en los Bancos o Cajas de Ahorros que se determine.

2.18 Artículo 18

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente, y se incluirán en el mismo para someterlos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

El presidente de la
Comisión Gestora

El secretario de la
Comisión Gestora.

El vocal de la
Comisión Gestora.

**ANEXO II:
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGO**

3. ANEXO II: REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGO

3.1 Artículo 1

El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas, con las competencias y atribuciones señaladas en el capítulo X de las mismas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, tomara posesión, el día siguiente al que lo haga la Junta de Gobierno. El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno, que lo es a su vez el de la Comunidad.

3.2 Artículo 2

El Jurado de Riegos lo componen su Presidente, que a la vez es segundo Vocal Titular de la Junta de Gobierno, y dos Vocales titulares y los dos suplentes, con la asistencia del Secretario-Administrador, que será el de la Comunidad, con voz pero sin voto. Para poder ser elegido miembro del Jurado de Riegos serán necesarios los mismos requisitos que se enumeran en el **Artículo 4 del Reglamento de la Junta de Gobierno**. Si por renuncia o fuerza mayor quedara vacante algún cargo será sustituido de la siguiente forma:

- a) Si lo es en la figura del Presidente, la Junta de Gobierno elegirá uno de entre los Vocales Titulares.
- b) Si lo es en la figura de un Vocal, éste será sustituido por el suplente que por orden en la candidatura le corresponda.

3.3 Artículo 3

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario-Administrador y autorizadas por el Presidente.

3.4 Artículo 4

El Jurado se reunirá de forma ordinaria, a propuesta del Presidente o lo soliciten los dos Vocales, para tratar temas de su competencia que no sean juicios, notificándolo a los miembros con al menos tres días hábiles de antelación, los acuerdos se adoptan por mayoría.

3.5 Artículo 5

Para que el Jurado de Riegos pueda celebrar juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir a la sesión el Presidente y los dos Vocales, con la asistencia del Secretario-Administrador.

3.6 Artículo 6

El Jurado estará compuesto en sus sesiones de juicio donde se diriman cuestiones que lleven aparejada posible sanción, por tres miembros, tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de los miembros.

3.7 Artículo 7

Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, con relación a las obras y sus dependencias así como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí, o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y los mismos partícipes. Las denuncias deben hacerse por escrito.

3.8 Artículo 8

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

3.9 Artículo 9

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, previa comunicación al Presidente de la Comunidad, quien ordenará sea sustituido por un Vocal Suplente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquélla.

3.10 Artículo 10

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con cinco días hábiles de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse. Las papeletas-citaciones suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán al partícipe interesado, haciéndose constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieren escribir o a petición del que la lleve, si aquellos se negaren a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo. Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

3.11 Artículo 11

Presentadas al Jurado una o más denuncias, estas se registrarán y darán a conocer al Presidente que señalará el día para el juicio público (por público se entiende en este caso, abierto a personas que figuran en el censo de partícipes de la Comunidad) y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados. La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos, expresándose en ellas los hechos objeto de la denuncia y día, hora y lugar del juicio.

3.12 Artículo 12

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. En este caso el Presidente,

en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en forma y términos antes ordenados y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado. Los Vocales del Jurado habrán de manifestar en el acta de entrega de la convocatoria, o antes de las veinticuatro horas de celebrarse el juicio, si tienen impedimento para asistir, a fin de que, en ese caso, sea citado el suplente que corresponda, con la anticipación debida.

3.13 Artículo 13

Iniciado el juicio, podrá suspenderse por acuerdo del Jurado de Riegos:

- a) Cuando las partes ofrezcan probar sus alegaciones, en este caso, si el Jurado lo considera necesario, fijará un plazo racional para verificar dichas pruebas; terminadas éstas hará nueva citación en la forma antes dicha, señalando día y hora para reanudar el juicio.
- b) Si el denunciante alega la producción de daños y perjuicios y la valoración de los mismos no se ha presentado aún, se suspenderá el juicio, y el Jurado nombrará el Perito o Peritos que han de efectuar la tasación. Practicada ésta, se entregará su resultado, por escrito y firmada, al Jurado, y este citará para que se reanude el juicio en la forma antes dicha.
- c) Si para aclarar los hechos o fijarlos con la debida precisión considera el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno, suspenderá entonces el juicio y señalará el día para realizar dicho reconocimiento por uno o más Vocales y con asistencia de las partes interesadas. Terminado el reconocimiento, volverá a hacerse la citación para reanudar el juicio en la forma antes expuesta.

3.14 Artículo 14

Iniciado el juicio, o reanudado si había sido suspendido, el Secretario dará lectura, en primer lugar, a la denuncia formulada, y, seguidamente, el denunciante expondrá verbalmente los hechos constitutivos de la denuncia, prueba que presenta, clase de infracción cometida y alegará también si se han producido o no daños y perjuicios. Serán oídos seguidamente los testigos del denunciante. Si la denuncia ha sido formulada por un Guarda, deberá ser ratificada por este en el momento del juicio.

A continuación será oído el denunciado personalmente, quien expondrá de forma verbal cuando crea oportuno para la defensa de sus intereses, podrá ofrecer pruebas, y el Jurado, si lo considera necesario, suspenderá el juicio, para verificar las pruebas, tanto del denunciante, si las ha ofrecido, como del denunciado. Acto seguido comparecerán los testigos del denunciado para hacer sus manifestaciones. Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, verificadas las pruebas, si se ofrecieron y tasados los daños y perjuicios, si se ocasionaron, los miembros del Jurado se retirarán a otra habitación, o en su defecto, en la misma, y, privadamente, deliberarán para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos. Si el Jurado considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

3.15 Artículo 15

Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presentó la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

3.16 Artículo 16

El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

3.17 Artículo 17

El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

3.18 Artículo 18

Los fallos del Jurado serán ejecutivos y agotarán la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el propio Jurado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3.19 Artículo 19

Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas los partícipes de la Comunidad que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono o negligencia inexcusable en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones impone, cometan algunos de los hechos siguientes:

3.19.1 Faltas leves:

1. El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o tuberías de conducción, sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de la Comunidad.
2. El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas módulos y partidores.
3. El que dé lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para que adopte las medidas oportunas.
4. El que cambie el uso de su aprovechamiento.

3.19.2 Faltas graves:

1. El que al concluir de regar o utilizar el agua sin que haya de seguir otro derivándola por la misma toma, módulo o partidior, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores.
2. El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar esta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partidior de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar.
3. El que transfiera para si mismo o para otros, cantidades de agua a predio que no fuere el que cuenta con el derecho, sin haberse lucrado con ello.

3.19.3 Faltas muy graves:

1. El que en cualquier momento tomase agua de la acequia o tubería general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, o que manipule los contadores u otras instalaciones electrónicas, eléctricas o de telecontrol.
2. El que transfiera para si mismo o para otros, cantidades de agua a predio que no fuere el que cuenta con el derecho, si se hubiera lucrado con ello.
3. El que por manipulación intencionada en instalaciones o tuberías desvíe para sus predios agua que no le corresponde.
4. El que realice obras o trabajos en sus propiedades que alteren o dificulten las servidumbres, impidan el acceso o no dé las facilidades precisas para la limpieza o reparaciones de las instalaciones, aprobadas por la Junta de Gobierno.

5. El que realice obras o trabajos, aunque se trate de limpiezas o reparaciones ordinarias, en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno, siempre que estas afecten o perjudiquen a los intereses de la Comunidad.
6. El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

3.20 Artículo 20

El Presidente de Jurado comunicará al denunciado, por escrito y en un plazo no superior a diez días, la sanción impuesta por el Jurado de Riegos, especificando la parte que corresponda a multa y la que sea en concepto de daños y perjuicios. Se expresará igualmente la fecha del fallo, disposición infringida y artículo aplicado. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección, especificando para cada uno de ellos la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquélla y éstos a la vez. También se le notificará que el fallo es firme y que la sanción impuesta habrá de ingresarla en la Comunidad en metálico y en un plazo máximo de quince días, advirtiéndole que de no abonarla en dicho plazo, así como los daños y perjuicios a que, en su caso, haya sido condenado, se le cobrará por la vía de apremio, pudiendo llegar hasta cortarle el agua, con la advertencia de que en un año a partir de la fecha no podrá presentarse para ningún cargo elegible de la Comunidad, y de los recursos que por derecho le corresponden.

3.21 Artículo 21

De cada sanción que se ingrese en la Junta de Gobierno, esta entregará un justificante al interesado, haciendo constar que corresponde a la sanción impuesta por el Jurado de Riegos en fallo dictado en la fecha que corresponda. Este recibo será firmado por el Secretario-Administrador y llevará el Vº Bº del Presidente de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.

3.22 Artículo 22

Una vez recibidas las sanciones, se ingresarán en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya impuesto. Posteriormente, el Secretario-Administrador, hará la distribución de las multas e indemnizaciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos o por acuerdo de la Junta General, entregando o poniendo a disposición de los partícipes perjudicados la parte que le corresponda.

3.23 Artículo 23

Las sanciones que no se ingresen por los infractores condenados por el Jurado de Riegos en el plazo concedido, se pasará por éste al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

El presidente de la
Comisión Gestora

El secretario de la
Comisión Gestora.

El vocal de la
Comisión Gestora.

ANEXO III: RELACIÓN DE TITULARES

Nº. ORDEN	PARTICIPE	DNI	Domicilio	Población	Provincia	POLIG./P	SUPER
1	Eulalio Robles Fernández		La Matea, s/n.	23290 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/123	0,0964
2	Francisca Palomares Puerta		C/. Real, 15	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/124	0,3429
3	Donato Sánchez Lara (Her.)		C/. Galapán, 3	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/125	0,3451
4	Francisco Mocillo Patiño		C/. Don Cristobal,4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/126	0,2092
5	Antonia Patiño Blázquez (Her.)		C/. Real, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/127	0,2223
6	Sebastián Robles García (Her.)		C/. El Angel, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/129	0,2881
7	Rafael Palomares Muñoz		C/. Nueva, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/128	0,2546
8	Antonio Castillo Gómez		C/. Luis Alguacil,2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/130	0,4818
9	Ana Espinosa García		C. Toledillo, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/132	0,4741
10	Ana Fernández López		C/. Sebastián Ruiz, 3	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/325	0,5035
11	Manuel González Quesada		C/. Arroyico, 1	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/324	0,5256
12	Carmen Martínez Morcillo		C/. Juan XXIII, 28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/322	0,1296
13	Francisca Palomares Puertas		C/. Real, 15	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/323	0,0525
14	Mª. Mercedes Muñoz Molina		Pza. Carnero, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/321	0,1630
15	José Antonio Martínez Gómez		C/. Mesón, 28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/320	0,5538
16	Antonio Cózar Fernández		C/. San Antonio, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/319	0,4140
17	Antonio Cózar Fernández		C/. San Antonio, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/318	0,5470
18	Bernardo Jiménez González		C/. San Antonio, 21	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/314	0,4731
19	Ramón Muñoz Palomares		C/. Antonio Machado, 6	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/315	0,3957
20	Aurelio Espinosa Moreno		Pza. Constitución, 6	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/316	0,3734
21	Aurelio Moreno López (Her.)		C/. Cuesta Iglesia, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/317	0,2740
22	Dolores Sánchez Palomares		C/. En medio, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/312	0,5859
23	Josefa Martínez Moreno		Pza. Calvario, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/211	0,4782
24	Mariano Blázquez Sánchez		C/. San Antonio, 9	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/310	0,4839
25	Andrés Sánchez García		C/. Galapán, 6	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/307	0,7459
26	Manuel Héctor Martínez Algar		C/. Federico G. Lorca, 6	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/356	0,4320
27	Ramón Muñoz Palomares		C/. Antonio Machado, 6	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/354	0,2984

				LA ESPADA			
28	Santos Marín Cuadros		C/. Real, 32	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/309	1,1552
29	Bernarda Fernández Lara (Her.)		Pza. Constitución, 11	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/308	0,7278
30	Amelia Alguacil Muñoz		C/. La Fuente,6	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/306	0,7347
31	José Romero Pérez		C/. Mesón, 3	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/359	0,6390
32	Alicia Ros Moya		C/. Sierra de Segura, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/297	0,6601
33	Braulio Alarcón Fernández		C/. Collado Zapatero, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/298	0,1487
34	Salvador Fernández Robles		C/. Monturioll, 110, pta. 3	08225 TERRASSA	BARCELONA	12/296	0,5118
35	Mari Carmen Moya Marín		C/. Cruces, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/295	0,6554
36	Ofelia Bravo Sánchez		C/. San Antonio, 26-2º.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/294	0,4283
37	Mariana Blázquez Bravo		Avda. de Andalucía, 9	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/293	0,4520
38	Josefa Siles Rodríguez		C/. Alfonso X El Sabio, 20, pl.9, pt.4	30205 CARTAGENA	MURCIA	12/292	1,1900
39	Francisco Marín Ondoño		C/. Arroyico, 15	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/283	0,6577
40	Carmen García Algar		C/. Santa Ana, 2	18830 HUESCAR	GRANADA	12/276	0,0857
41	Laura López Pérez		Pza. Carnero, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/279	0,2449
42	José González Talavera		C/. Almorchón, 1	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/280	0,0683
43	José Talavera Muñoz		C/. Luis Alguacil, 7	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/281	0,0651
44	Natividad López Martínez		C/. Saliente, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/282	0,1376
45	José Palomares Ojeda		Pseo de la Castellana, 36, pl. 7, pt.A	03500 BENIDORM	ALICANTE	12/277	0,0670
46	Manuela Ramos López		C/. Oviedo,2, pl.5, pt. 3.	17005 GIRONA	GIRONA	12/278	0,0725
47	Olaya Martínez Moreno		C/. En medio, 11	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/275	0,3692
48	Miguel Ángel López Palomares		C/. Salcillo, 2, Es.I, pl. 6, pt. D	28932 MOSTOLES	MADRID	12/274	0,3270
49	Mª. Aderita García García		C/. Real, 74	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/273	0,2514
50	Olaya Martínez Moreno (Her.)		C/. En medio, 11	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/272	0,2398
51	Juana Alguacil Segovia		C/. Palamós, 4. LOS DOLORES	30310 CARTAGENA	MURCIA	12/271	0,3420
52	Beatriz Moreno Jiménez (Her.)		C/. Real, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/267	0,2870
53	Concepción Mena Robles		Pza. Constitución, 7	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/266	0,1814
54	Cornelio García Lara (Her.)		C/. Mesón, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/264	1,0281
55	José Palomares Fernández		C/. San Antonio, 13	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/263	0,2779
56	Alfonso Martínez Martínez (Her.)		C/. Mesón, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/262	0,2587
57	Victoriano Romero Romero		C/. Juan XXIII,8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/265	0,3953
58	Antonia Delgado Alguacil		C/. Purísima, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/261	0,3078

59	Mariano González García		C/. San Antonio, 32	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/260	0,3632
60	Carmen Fernández García		Ctra. Circunvalación, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/259	0,4483
61	Cornelio García Lara (Her.)		C/. Mesón, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/258	0,3711
62	Rosalina Martínez Muñoz		C/. San Antonio, 43	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/268	0,6316
63	Adolfina Alguacil Muñoz		Pza. Constitución, 12	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/381	0,5631
64	Esperanza Soriano Martínez		C/. Sacristan, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/380	0,6824
65	Antonio López Robles		C/. Sierra de Segura, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/382	0,1393
66	Antonio Robles García (Her.)		C/. Las Cruces, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/383	0,2682
67	Angel Fernández López		C/. Sacristán, 7	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/421	0,2929
68	Mariano Franco Lara		C/. Altamira, 27	03190 PILAR DE LA HORADADA	ALICANT	12/420	0,1337
69	Lucía Teofila Moreno Ojeda (Her.)		C/. Sebastián Ruiz, 13	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/419	0,2200
70	Lucía Teofila Moreno Ojeda (Her.)		C/. Sebastián Ruiz, 13	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/422	0,1942
71	Adela Moreno Ojeda (Her.)		C/. En medio, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/423	0,2095
72	María Ruiz Palomares		Los Ruices, s/n.	23290 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/424	0,4398
73	Manuela Ramos López		C/. Oviedo, 2, pl.5, pt.3	17005 GIRONA	GIRONA	12/425	0,1494
74	Mariano González García		C/. San Antonio, 32	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/426	0,1086
75	Andrés González García		C/. Sierra de Segura, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/555	0,4230
76	Adolfina Alguacil Muñoz		Pza. Constitución, 12	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/554	0,4257
77	Ramón Robles Sánchez (Her.)		C/. Angosta, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/418	0,1644
78	Eduardo Lopez Navarro Martínez Carbonell		C/. Salva, 1,pl. 6, pt. 6	46002 VALENCIA	VALENCI	12/417	0,3880
79	Andrés González García		C/. Sierra de Segura, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/299	0,2766
80	Julia Espinosa Sánchez		C/. Angosta, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/300	0,3843
81	Ayuntamiento SANTIAGO- PONTONES		Pza. Constitución, 1	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/290	0,9038
82	Maria Cruz López Palomares		C/. Saliente, 6	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/284	0,5260
83	Olaya Martínez Moreno (Her.)		C/. En medio, 12	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/285	0,2124
84	Natividad López Martínez		C/. Saliente, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/270	0,3056
85	Ofelia Bravo Sánchez		C/. San Antonio, 26, 2º.	23290 SA1NTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/304	0,4822
86	Constantino López López		C/. Arroyico, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/303	0,1369
87	Lucía Teofila Moreno Ojeda		C/. Sebastián Ruiz, 13	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/302	0,1354
88	Adela Moreno Ojeda		C/. En medio, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/301	0,0969

89	Carmen Losas Martínez		C/. Solano, 11	23290 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/291	0,7671
90	Andrés González García		C/. Sierra de Segura, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/288	0,7780
91	Eugenia López Navarro Palomares		C/. La Fuente, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/289	0,3068
92	Andrés González García		C/. Sierra de Segura, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/287	0,1564
93	Ruperto Fernández Punzano		C/. Arroyico, 17	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/286	0,2690
94	Tomás Fernández Punzano		C/. Regueros, 11, pl. 2, pt. I	28004 MADRID	MADRID	12/269	0,2843
95	María Josefa Martínez García		C/. En medio, 10	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/362	0,2510
96	María Virtudes Martínez García		C/. El Mesón, 14	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/363	0,1992
97	María Dolores Palomares Muñoz		C/. En medio, 10	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/364	0,3890
98	Manuela Muñoz Ojeda (Her.)		C/. Real, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/365	0,3471
99	Hilaria Morcillo Adán		C/. La Lira, 5	08170 MONTORNES DEL VALLES	BARCELONA	12/366	0,3757
100	Mercedes Romero Blázquez		C/. Saliente, 12	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/370	0,3001
101	Andrés Fernández Vizcaíno (Her.)		Avda. Andalucía, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/369	0,3369
102	Amelia García Puertas		Pza. Abajo, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/367	0,5338
103	José Ramos Franco (Her.)		C/. Alta, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/371	0,5443
104	Angel García González		C/. Arroyico, 6	23290 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/368	0,4010
105	Ignacio Martínez Morcillo		C/. Juan XXIII, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/374	0,3112
106	Pilar Millán Carmona		C/. Real, 58	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/375	0,2705
107	Concepción Robles Reina		C/. En medio, 26	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/376	0,2825
108	Esperanza Soriano Martínez		C/. Sacristán, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/377	0,2944
109	Dolores Muñoz Rodríguez (Her.)		C/. Las Cruces, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/378	0,3013
110	Rosalina Martínez Muñoz		C/. San Antonio, 43	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/378	0,3754
111	Esperanza Soriano Martínez		C/. Sacristán, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/372	0,4895
112	Rosalina Martínez Muñoz		C/. San Antonio, 43	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/373	0,2418
113	Gonzalo Palomares Morcillo		C/. Santo Domingo, 24	30001 MURCIA	MURCIA	12/457	0,3731
114	Juan-José Fernández García		Ctra. Circunvalación, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/456	0,2349
115	Angel Martínez Moya		Pza. Carnero, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/455	0,2157
116	Ramón Jiménez Martínez		C/. Cuesta Alhacaba, 76	18010 GRANADA	GRANADA	12/454	0,2239
117	Julián Moreno Sánchez (Her.)		C/. Rasos de Peguera, 4, pl. 1, pt. 2	08033 BARCELONA	BARCELONA	12/453	0,2399
118	Francisco Vivo Campillo		C/. Las Cruces, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/452	0,3506
119	Gonzalo Palomares Morcillo		C/. Santo Domingo, 24	30001 MURCIA	MURCIA	12/442	0,3750
120	Ignacio Martínez Morcillo		C/. Juan XXIII, s/n.	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/462	0,4080

				LA ESPADA			
121	Antonio Fernández Barba (Her.)		C/. Las Cruces,s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/461	0,3434
122	Concepción Mena Robles		Pza. Constitución, 7	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/460	0,1383
123	José Fernández Punzano (Her.)		Avda. de Andalucía, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/459	0,0896
124	Julián Moreno Sánchez (Her.)		C/. Rasos de Peguera, 4, pl. 1, pt. 2	08033 BARCELONA	BARCELONA	12/458	0,0776
125	Rosalina Martínez Muñoz		C/. San Antonio, 43	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/451	0,3864
126	Juan-José Vivo Robles		C/. Cronista Figueras Pacheco, 17	03730 XABIA	ALICANTE	12/441	0,8671
127	Juan José Lara González (Her.)		C/. Alta, 6	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/464	0,3309
128	Juana Moreno Sánchez		C/. Toledillo, 12	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/463	0,2409
129	Diego Miguel Gómez Gil			23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/468	0,1222
130	Antonio Moya Pérez (Her.)		C/. Cuesta la Iglesia, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/466	0,2607
131	Concepción Moya Pérez (Her.)		C/. San Antonio, 7	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/507	0,2073
132	Ramón Sánchez Nieto		C/. Rd. Ponent, 36	08211 CASTELLAR DEL VALLES	BARCELONA	12/467	0,2245
133	Magdalena López Sánchez		Avda. de Andalucía, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/510	0,2588
134	Cándido Ojeda Vivo		Travesía Iglesia, 7	23293 CORTIJOS NUEVOS. SEGURA SIERRA	JAEN	12/509	0,3351
135	Ana Morales Palomares (Her.)		Avda. de Andalucía, 28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/505	0,1894
136	Cándido Ojeda Vivo		Travesía Iglesia, 7	23293 CORTIJOS NUEVOS. SEGURA SIERRA	JAEN	12/511	0,3300
137	Mª. Pilar Montiel Molina		C/. Lobera, 11	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/515	0,3830
138	Juana Moreno Sánchez		C/. Toledillo, 12	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/450	1,0249
138	Mariana Blázquez Bravo		Avda. de Andalucía, 9	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/443	0,1554
139	Julia Josefa Blázquez Rodríguez		Avda. Constitución, 3. El Saladar.	03160 ALMORADI	ALICANTE	12/440	0,1339
140	Pilar Sánchez Morales		C/. Saliente, 15	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/521	0,1848
141	Ana Morales Palomares (Her.)		Avda. de Andalucía, 28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/522	0,2619
142	Cándido Ojeda Vivo		Travesía Iglesia, 7	23293 CORTIJOS NUEVOS. SEGURA SIERRA	JAEN	12/523	0,2254
143	José Antonio Martínez Gómez		C/. Mesón,28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/449	0,4913
144	Remigio Moreno Lozano		Aldea de Vites, s/n.	23296 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/444	0,6799

145	Angel Palomares Fuentes (Her.)		Pza. Carnero, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/439	0,3572
146	Aquilino Sola Egea (Her.)		C/. Reina Aixa, 2, pl. 02, pt. C	30400 CARAVACA DE LA CRUZ	MURCIA	12/524	0,3305
147	Antonia Aparicio Franco (Her.)		C/. Las Cruces,s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/530	1,8760
148	Antonia Aparicio Franco (Her.)		C/. Las Cruces,s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/532	0,1055
149	Mariana Blázquez Bravo		Avda. de Andalucía, 9	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/525	0,3496
150	Mariana Blázquez Bravo		Avda. de Andalucía, 9	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/529	0,5163
151	Ignacio Morcillo Martínez		C/. Juan XXIII, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/528	1,2946
152	Ángel Ramos Morcillo (Her.)		C/. Alta, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/526	0,5028
153	Quintino Robles Blázquez (Her.)		C/. En medio, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/447	0,6009
154	Jesús Muñoz Molina		C/. El Angel, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/448	0,4000
155	Mª. Mercedes Muñoz Molina		Pza. Carnero, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/445	0,4497
156	Antonio González Castellar (Her.)		C/. Cruces, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/527	0,6007
157	Gregoria Fernández Martínez		C/. Ensanche Poniente, 8	23280 BEAS DE SEGURA	JAEN	12/446	0,2580
158	Francisco Vizcaíno Sánchez (Her.)		C/. Real, s/n.	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/438	0,6054
159	José Antonio Martínez Gómez		C/. Mesón,28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/437	0,4506
160	Remigio Moreno Lozano		Aldea de Vites, s/n.	23296 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/436	0,5706
161	José Palomares Ojeda		Pseo de la Castellana, 36, pl. 7, pt.A	03500 BENIDORM	ALICANT	12/434	0,2754
162	Josefa Palomares Ojeda		C/. Federico García Lorca,8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/433	0,3255
163	Pedro Soriano Martínez		Avda. de Andalucía, 26	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/427	0,2200
164	Esperanza Soriano Martínez		C/. Sacristán, 8	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/553	0,3466
165	Mariano Muñoz Blázquez (Her.)		C/. Amilcar Barca, 31, pl. 8, pt. 2	11009 CADID	CADID	12/435	1,6410
166	Manuela Ramos López		C/. Oviedo, 2, pl.5, pt.3	17005 GIRONA	JAEN	12/431	0,4316

167	Elisa Espinosa García (Her.)		C/. Real, 74	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/432	0,3296
168	Antonio Castillo Gómez		C/. Luis Alguacil, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/429	0,2402
169	Ana Morales Palomares (Her.)		Avda. de Andalucía, 28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/430	0,4686
170	Elisa Blázquez Martínez (Her.)		C/. Neptuno, 4, pt. 6, pt. F	18004 GRANADA	GRANAD	12/428	1,8442
171	Antonio Castillo Gómez		C/. Luis Alguacil, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/551	0,5962
172	Juliana Heredia Fuentes (Her.)		C/. Hondo del Pecho, 1	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/552	0,4688
173	Ramón Puertas Morcillo		C/. Hospital, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/557	0,0729
174	José Fernández Vizcaíno		C/. Saliente, 1	23296 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/558	0,0752
175	Sebastiana Sánchez Moreno		C/. Real, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/559	0,1566
176	Eugenia Martínez Fuentes (Her.)		C/. Levante, 2	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/560	0,0955
177	Mª. Mercedes Muñoz Molina		Pza. Carnero, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/593	0,3301
178	Francisco Arribas Pardo (Her.)		Avda. de Andalucía, 55	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/561	1,6023
179	Ruperto Fernández Punzano		C/. Arroyico, 17	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/538	0,2051
180	Antonio Rodríguez Muñoz		El Cerezo, s/n.	23290 SANTIAGO- PONTONES	JAEN	12/539	0,3280
181	Manuel Blázquez García (Her.)		Avda. de Andalucía, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/579	0,2375
182	Esperanza Soriano Martínez		C/. Sacristán, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/540	0,1706
183	Rosalina Martínez Muñoz		C/. San Antonio, 43	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/541	0,1623
184	Juana Romero Fernández		C/. San José, nº. 110.	12540 VILA-REAL	CASTELL	12/542	0,1956
185	Mercedes Muñoz Romero		C/. Dalía, 58	08460 Santa María de Palautordera	BARCEL	12/543	0,4744
186	Encarnación Morcillo Adán (Her.)		C/. Angosta, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/544	0,1332
187	Andrés Vivo Robles		C/. Calvells,4	08540 CENTELLES	BARCEL	12/545	0,1980
188	Encarnación Morcillo Adán (Her.)		C/. Angosta, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/546	0,2428

189	Manuel Castillo Sánchez		C/. Lérida,94, esc. A, Pl. 1, Pt. Izq.	28020 MADRID	MADRID	12/547	0,2095
190	Ana Morales Palomares (Her.)		Avda. de Andalucía, 28	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/548	0,3038
191	Diego Miguel Gómez Gil			23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/549	0,3332
192	Juana Romero Fernández		C/. San José, nº. 110.	12540 VILA-REAL	CASTELL	12/567	0,1508
193	Esperanza Soriano Martínez		C/. Sacristán, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/569	0,2362
194	Rosalina Martínez Muñoz		C/. San Antonio, 43	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/570	0,1986
195	Mercedes Muñoz Romero		C/. Dalía, 58	08460 Santa María de Palautordera	BARCEL	12/571	0,1257
196	Juana Romero Fernández		C/. San José, nº. 110.	12540 VILA-REAL	CASTELL	12/572	0,1208
197	Andrés Vivo Robles		C/. Calvells,4	08540 CENTELLES	BARCEL	12/956	0,3003
198	Manuel Castillo Sánchez		C/. Lérida,94, esc. A, Pl. 1, Pt. Izq.	28020 MADRID	MADRID	12/566	0,3489
199	Andrés Vivo Robles		C/. Calvells,4	08540 CENTELLES	BARCEL	12/957	0,1047
200	Manuel Castillo Sánchez		C/. Lérida,94, esc. A, Pl. 1, Pt. Izq.	28020 MADRID	MADRID	12/965	0,2952
201	Andrés Vivo Robles		C/. Calvells,4	08540 CENTELLES	BARCEL	12/958	0,3281
202	Miguel Ángel Fernández Palomares		C/. Lobera, 11	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/564	0,3947
203	Gonzalo Palomares Morcillo (Her.)		C/. Santo Domingo, 24	30001 MURCIA	MURCIA	12/550	2,4433
204	Mariano González García		C/. San Antonio, 32	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/581	0,5052
205	Andrés Sánchez García		C/. Galapán, 5	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/580	0,2753
206	Rosalina Martínez Muñoz		C/. San Antonio, 43	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/568	0,2116
207	Esperanza Soriano Martínez		C/. Sacristán, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/573	0,2463
208	Rafael Fernández Martínez (Her.)		C/. Sacristán, 11	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/563	0,8411
209	Rafael Fernández Martínez (Her.)		C/. Sacristán, 11	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/562	0,7102
210	Tomasa Fernández Mena (Her.)		C/. Alta, 31	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/585	0,3034
211	Antonio Fernández Mena (Her.)		Pza. Calvario, 4	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/586	0,2083
212	José Fernández Mena		Avda. Andalucía, 3	23290 SANTIAGO DE LA ESPADA	JAEN	12/587	0,1724

213	Ramón Fernández Mena		C/. Santa Barbara, 3, Esc. 6, Pl. 2, Pt.B	SEGURA	30500 MOLINA DE	MURCIA	12/588	0,1559
214	Porfirio Moreno Fernández		C/. Mesón, 17	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/582	0,6249
215	Antonio Fernández Barba (Her.)		C/. Las Cruces, 62	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/583	0,2997
216	Porfirio Moreno Fernández		C/. Mesón, 17	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/536	0,3018
217	Ramona Talavera Blázquez		Pza. Carnero, 5	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/578	0,2780
218	Nicolasa Martínez González		C/. Ricardo de la Cierva, 5, 4F		30004 MURCIA	MURCIA	12/577	0,1909
219	Ramona Talavera Blázquez		Pza. Carnero, 5	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/576	0,1553
220	Ramón Jiménez Martínez		La Carreña, s/n.	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/575	0,2423
221	Santos Félix García Muñoz		Los Teatinos, s/n.	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/574	0,5685
222	Serafín Moreno Fernández		C/. Angosta, 18	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/584	5,0217
223	Serafín Moreno Fernández		C/. Angosta, 18	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/537	0,5134
224	María Lourdes Jiménez Martínez		C/. Saenz de Quejana,48	SEGURA	23280 BEAS DE	JAEN	12/778	0,1069
225	Angel Martínez Moya		Pza. Carnero, 5	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/971	0,1280
226	Ramón Jiménez Martínez		C/. Cuesta Alhacaba, 76		18010 GRANADA	GRANAD	12/780	0,2029
227	Angel Martínez Moya		Pza. Carnero, 5	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/781	0,2258
228	Cándido Morcillo Martínez		C/. Real, 10	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/779	0,7381
229	Pedro Trujillo Sánchez		C/. La Parra, 4	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/795	1,2765
230	Pedro Trujillo Sánchez		C/. La Parra, 4	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/794	0,1375
231	Mariano González García		C/. San Antonio, 32	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/793	0,6400
232	Nicolasa Martínez Martínez		C/. Almorchón,6	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/796	0,2386
233	Julián López González		C/. Everest, 12		17007 GIRONA	GIRONA	12/797	0,1451
234	Julián López Muñoz		C/. Santa Teresa, 1, pt. B	SEGURA	23280 BEAS DE	JAEN	12/798	0,2300
235	Dionisio Alguacil Lara		C/. Josep Tarradellas, 10.		17190 SALT	GIRONA	12/792	0,0978

236	Julián López Muñoz		C/. Santa Teresa, 1, pt. B	SEGURA	23280 BEAS DE	JAEN	12/801	0,1762
237	Natividad López Martínez		C/. Islas Bermudas, 12, Esc. 3, Pl.2,pt.A		28034 MADRID	MADRID	12/802	0,2450
238	Natividad López Martínez		C/. Islas Bermudas, 12, Esc. 3, Pl.2,pt.A		28034 MADRID	MADRID	12/804	0,0829
239	Natividad López Martínez		C/. Islas Bermudas, 12, Esc. 3, Pl.2,pt.A		28034 MADRID	MADRID	12/799	0,2525
240	Natividad López Martínez		C/. Islas Bermudas, 12, Esc. 3, Pl.2,pt.A		28034 MADRID	MADRID	12/791	0,2044
241	Nicolasa Martínez Martínez		C/. Almorchón,6	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/790	0,1744
242	Julián López González		C/. Everest, 12		17007 GIRONA	GIRONA	12/807	0,0502
243	Nicolasa Martínez Martínez		C/. Almorchón,6	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/808	0,0559
244	Nicolasa Martínez Martínez		C/. Almorchón,6	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/806	0,0749
245	Juana López López		C/. Mártires Trinitarios, 3		23330 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	JAEN	12/800	0,2293
246	Ana Morales Palomares (Her.)		Avda. Andalucía, 28	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/765	0,5200
247	Rosario López Alguacil		C/. Juan José Martínez, 10	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/774	0,3520
248	Ana Morales Palomares (Her.)		Avda. Andalucía, 28	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/756	0,7840
249	Gonzalo Palomares Morcillo (Her.)		C/. Santo Domingo, 24		30001 MURCIA	MURCIA	12/811	0,5360
250	Miguel Martínez Punzano		C/. Maestro Serrano, 3, Bl. 1, Pt. 7, Edificio Apolo VI.		03710 CALP	ALICANT	12/809	0,8833
251	Francisca Marín Molina		Avda. de Andalucía, 50	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/788	0,3641
252	María Luisa Castellón de Arce		Pza. Santa Gertrudis, 2		30001 MURCIA	MURCIA	12/789	0,3471
253	Dionisio Moya Cabezas		C/. Juan Miró, 12		08880 CUBELLES	BARCELON	12/787	1,5411
254	Olaya Martínez Moreno (Her.)		C/. En medio, 11	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/786	0,4298
255	Mariana Fuentes Franco (Her.)		Avda. de Andalucía, 32	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/785	0,4512
256	Mercedes Romero Blázquez		C/. Saliente, 12	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/784	0,6639
257	Mariano González García		C/. San Antonio, 32	LA ESPADA	23290 SANTIAGO DE	JAEN	12/782	3,5431